

BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.

ESTATUTOS DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES Y CUMPLIMIENTO

I. Objetivo

El Comité de Prevención de Blanqueo de Capitales y Cumplimiento (el “Comité”) del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (el “Banco”) es un Comité permanente de la Junta Directiva del Banco, en el que también participan miembros de la Administración del Banco, dando cumplimiento a requerimientos regulatorios de la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

El Comité servirá de apoyo a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de cumplimiento y además cumplirá con aquellas funciones que le atribuyan leyes y regulaciones aplicables en materia de cumplimiento, incluyendo la responsabilidad de dirigir, a nivel estratégico, el programa de cumplimiento del Banco.

Para los propósitos de este Estatuto “cumplimiento” incluye las leyes y regulaciones aplicables al Banco en materia de: (i) Prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, (ii) la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (“*Office of Foreign Assets Control*”), (iii) la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos (“*FATCA*”), (iv) los Estándares de Reporte Común de la OECD (“*Common Reporting Standards*”) y (v) la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (“*FCPA*”).

II. Organización

El Comité estará integrado por las siguientes personas:

- Dos miembros de Junta Directiva;
- Presidente Ejecutivo;
- Vicepresidente Ejecutivo –Operaciones;
- Vicepresidente Ejecutivo – Negocios;
- Vicepresidente Ejecutivo – Auditoría;
- Vicepresidente Ejecutivo – Gestión Integral de Riesgos;
- Vicepresidente Ejecutivo – Legal y Secretaría Ejecutiva; y
- Vicepresidente – Cumplimiento

Los dos miembros del Comité que son miembros de la Junta Directiva, así como el Presidente del Comité, serán elegidos y removidos por la Junta Directiva. Como Presidente del Comité será designado uno de los directores miembro del Comité, distinto al Presidente

Ejecutivo. Dichos miembros serán designados por un período de un año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Vicepresidente – Cumplimiento del Banco actuará como Secretario del Comité.

La participación de los miembros del Comité no puede ser delegada a otras personas.

III. Deberes y Responsabilidades

El Comité tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- Elaborar su Estatuto, así como revisar el mismo por lo menos una vez al año, y presentar dicho Estatuto y sus revisiones anuales a la Junta Directiva para su aprobación;
- Aprobar el Programa Anual de Cumplimiento del Banco y darle seguimiento a su ejecución;
- Dar seguimiento a la labor desarrollada y operaciones analizadas por el Área de Cumplimiento, incluyendo la implementación, avance y control de su Programa de Cumplimiento;
- Aprobar preliminarmente todos los Manuales del Área de Cumplimiento con que deba contar el Banco y sus agencias, sucursales, oficinas de representación y subsidiarias, así como revisar los mismos por lo menos una vez al año o cuando así se amerite, y presentar dichos Manuales y sus revisiones a la Junta Directiva para su aprobación definitiva;
- Aprobar todas aquellas las certificaciones e informes relacionados a temas de cumplimiento que, según las leyes y reglamentaciones aplicables, deban ser aprobadas por el Comité;
- Aprobar el método de clasificación de riesgo de los clientes y oficinas de representación, así como revisar el mismo por lo menos una vez al año, y presentar dicho método y sus revisiones anuales a la Junta Directiva para su aprobación definitiva;
- Tomar conocimiento de los informes, recomendaciones y hallazgos que resulten de inspecciones al Área de Cumplimiento por parte de reguladores, auditores externos, auditores internos, del Área de Riesgo del Banco y asesores y consultores que el Banco de tiempo en tiempo contrate para hacer evaluaciones del Área de Cumplimiento; así como (i) conocer de las respuestas del Banco a dichos informes, (ii) conocer de los planes de acción propuestos por el Área de Cumplimiento para atender las recomendaciones y hallazgos contenidos en dichos informes y (iii) darle seguimiento a la ejecución de dichos planes de acción por parte del Área de Cumplimiento;

- Conocer de las solicitudes de información que se reciban de bancos corresponsales; así como conocer de reportes de operaciones sospechosas que el Banco envíe a la Unidad de Análisis Financiero o cualquier otro ente similar;
- Conocer de toda solicitud de información o comunicación de importancia que se reciba de un ente regulador en materia de cumplimiento; así como conocer de toda información o comunicación de importancia que el Banco envíe a un ente regulador en materia de cumplimiento;
- Recomendar a la Junta Directiva la selección, contratación y remoción de los responsables de las funciones de cumplimiento en la casa matriz, en la agencia de Nueva York y en las oficinas de representación, así como revisar sus niveles de desempeño anual, sus compensaciones y sus planes de sucesión;
- Aprobar las recomendaciones de cierre de relación comercial en los casos de clientes relacionados con temas de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y/o proliferación de armas de destrucción masiva;
- Conocer de las estadísticas de las capacitaciones en temas de cumplimiento; y
- Aquellas otras que le delegue la Junta Directiva o que deban cumplir por razón de leyes, decretos y regulaciones que le sean aplicables.

IV. Reuniones y Resoluciones

El Comité se reunirá de manera ordinaria al menos cada dos (2) meses y en cualquiera otra fecha que fuese necesario.

Las reuniones del Comité serán convocadas por su Presidente y tendrán lugar en el sitio, fecha y hora indicados en la convocatoria. La convocatoria de las reuniones deberá contener la agenda de éstas, la cual será enviada con la debida anticipación a los miembros del Comité, junto con los materiales necesarios para cada reunión. Los miembros del Comité podrán participar en las reuniones mediante llamadas telefónicas y sistemas de video conferencias.

Para que haya quórum para celebrar una reunión, se requerirá la presencia mínima de cinco (5) de los miembros del Comité, entre los que deberán estar presentes (i) por lo menos uno de los dos (2) miembros de la Junta Directiva y (ii) el Vicepresidente – Cumplimiento.

Las reuniones del Comité serán presididas por su Presidente y en su ausencia por un Presidente ad-hoc designado en la reunión. El Vicepresidente – Cumplimiento llevará el acta de la reunión y actuará como Secretario de la misma.

Todas las resoluciones del Comité deberán ser adoptadas mediante el voto favorable de una mayoría de sus miembros, cuya mayoría deberá incluir el voto favorable de por lo menos uno de los dos (2) miembros de la Junta Directiva.

Las discusiones y resoluciones del Comité serán registradas en actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y Secretario de la reunión y mantenidas en el libro de actas del Comité, el cual podrá ser llevado en forma electrónica.

El Comité también podrá adoptar resoluciones escritas, sin tener que celebrar una reunión, siempre y cuando el texto de la resolución que se adopte haya sido previamente comunicado a todos los miembros del Comité y dicha resolución sea aprobada mediante el voto favorable de no menos de una mayoría de sus miembros, cuya mayoría deberá incluir el voto favorable de por lo menos uno de los dos (2) miembros de la Junta Directiva. Dicho voto podrá constar en cualquier medio escrito o electrónico, incluyendo faxes y correos electrónicos, pero de constar en dicha forma, posteriormente, se preparará una resolución escrita que deberá ser firmada por los miembros del Comité que votaron a favor de dicha resolución para ser guardada en el libro de actas del Comité.

Las decisiones adoptadas por el Comité serán informadas a la Junta Directiva.

V. Manejo de Conflictos de Interés

Cuando en la evaluación de un cliente, una transacción o una situación, un miembro del Comité pudiera tener algún conflicto de interés, el Comité procederá de la siguiente manera:

1. El miembro deberá informar su impedimento a los demás miembros del Comité.
2. El miembro que tenga el conflicto de interés podrá emitir su opinión profesional sobre el tema de discusión.
3. Terminada la presentación, el miembro que tenga el conflicto de interés se retirarán de la sala de reuniones, para permitir a los demás miembros del Comité el análisis y discusión sobre el caso en cuestión.
4. La decisión se tomará en el Comité con la abstención del miembro que tenga el conflicto de interés.

De presentarse un conflicto de interés, los pasos mencionados anteriormente deberán quedar plasmados en la respectiva acta del Comité.

VI. Interacción con la Administración del Banco

El Vicepresidente – Cumplimiento, así como los responsables de cumplimiento de la agencia de Nueva York y de las oficinas de representación del Banco, reportarán, en cuanto a temas de cumplimiento se refiere, directamente a este Comité.

Los miembros del Comité podrán reunirse con el Vicepresidente – Cumplimiento, así como con los responsables de cumplimiento de la agencia de Nueva York y de las oficinas de representación del Banco, y con cualquier otro miembro de la Administración, para discutir temas de cumplimiento que sean responsabilidad del Comité.

El Presidente del Comité reportará y mantendrá informada a la Junta Directiva del Banco de los temas de cumplimiento que deba conocer la Junta Directiva.

El Vicepresidente – Cumplimiento actuará como oficial de enlace con la Superintendencia de Bancos de Panamá en temas de cumplimiento normativo bancario e informará al Comité Ejecutivo y al Comité de Prevención cualquier novedad regulatoria. Así mismo informará al departamento de Legal y a la persona encargada del Área del Banco que se vea afectada por dichas leyes, acuerdos, circulares y otras normas para que se encarguen de hacer un análisis de brecha, establezcan los planes de acción y ejecuten los mismos, cuando sea necesario. Ni el Vicepresidente – Cumplimiento, ni el Comité, tendrán responsabilidad sobre el cumplimiento normativo bancario.

VII. Compensación

Los miembros del Comité electos por la Junta Directiva recibirán la compensación que fije la Junta Directiva. Los miembros del Comité que pertenezcan a la Administración del Banco no recibirán compensación por su participación en las reuniones del Comité.

VIII. Reformas

Estos Estatutos podrán ser reformados por la Junta Directiva del Banco cuando ésta lo considere conveniente o necesario; y en todo caso serán revisados anualmente para determinar la conveniencia o necesidad de ser reformados.

Última Revisión: 16 de marzo de 2020